



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 069-2016-PCNM

Lima, 05 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Nivar Trejo Lugo, Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, se nombró al señor Nivar Trejo Lugo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Nivar Trejo Lugo en su condición de Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 10 de octubre de 2008 al 05 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal al evaluado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento vigente, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar que:

a) Antecedentes Disciplinarios: don Nivar Trejo Lugo registra cuatro sanciones de amonestación firmes en su contra. Este Colegiado ha analizado cada una de dichas medidas, motivo por el cual considera pertinente detallar el fundamento de las mismas.

En primer lugar, el magistrado evaluado mediante resolución del 21 de julio de 2014 ha sido amonestado por haber transgredido el deber de motivación de las resoluciones judiciales, incurriendo en motivación incongruente –debido a la ausencia de conexión lógica entre los fundamentos y la decisión arribada– al expedir una resolución que declaraba infundado el requerimiento de prisión preventiva en un proceso penal seguido por el Delito de tráfico ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado. Cabe precisar, que la construcción argumental desplegada por el magistrado es incongruente, puesto que no resulta razonable el dictado de dos medidas de coerción procesal a un imputado dentro de un mismo proceso penal. Asimismo, de la revisión de la resolución emitida por el órgano de control, se desprende que el doctor Trejo Lugo, pese a estar debidamente notificado del cargo atribuido en su contra, no cumplió con absolver el traslado conferido, evidenciando una conducta evasiva de su parte.

Por otro lado, mediante resolución de la misma fecha, el magistrado evaluado fue amonestado por incumplir injustificadamente el plazo legalmente establecido para dictar resoluciones, al haber emitido pronunciamiento –a los cinco meses y no dentro de las cuarenta y ocho horas improrrogables que establece el Código Procesal Penal– respecto al control formal y sustancial de la acusación fiscal, así como la solicitud de sobreseimiento promovida por la defensa, en un proceso penal seguido por el Delito Contra los Recursos Naturales en agravio del Estado.

Asimismo, mediante resolución del 24 de agosto de 2012, el magistrado evaluado fue amonestado por incurrir en negligencia en cumplimiento de los deberes propios de su cargo, al haber emitido una resolución en un proceso sobre alimentos disponiendo la remisión de copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, sin previamente haberse pronunciado respecto a la nulidad deducida por el demandado. Ello originó que el Ministerio Público formalizara una denuncia penal y, en consecuencia, el juez abriera un proceso de esta naturaleza, sin que se encontrara firme la decisión emitida en sede civil.

Del mismo modo, mediante resolución del 26 de octubre de 2009, el magistrado evaluado fue amonestado por haber tramitado una demanda de indemnización en la vía del proceso sumario, cuando correspondía tramitarse en la vía del proceso abreviado por razón de la cuantía. El direccionamiento de esta acción por la vía procesal incorrecta ocasionó que luego de diez meses y antes de emitirse sentencia, se declare de oficio la nulidad de todo el proceso.

Los eventos antes glosados revelan un patrón de conducta por parte del doctor Trejo Lugo, caracterizado no sólo por un manifiesto y reiterado incumplimiento a sus deberes funcionales, sino también por una falta de cuidado en la tramitación de los expedientes a su cargo, circunstancias que resultan incompatibles con la diligencia judicial y respeto al debido proceso que debe garantizar un juez.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Cabe resaltar que los hechos subyacentes a las medidas disciplinarias que registra el señor Trejo Lugo trascienden el ámbito de la evaluación de la conducta e inciden directamente en la valoración de su idoneidad como magistrado. Por este motivo, el reconocimiento efectuado por éste durante el acto de entrevista personal no lo libera del reproche a la deficiente labor que ha realizado.

b) Participación Ciudadana: se ha recibido un cuestionamiento a la conducta del magistrado evaluado; sin embargo, de su lectura se desprende que está ligado a una mera discrepancia con el criterio jurisdiccional del señor Trejo Lugo. Asimismo, el doctor Trejo Lugo ha recibido siete muestras de apoyo a su labor como magistrado, destacando aquellas otorgadas por la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Sobre el particular, cabe destacar que el magistrado ha manifestado desconocer las razones que motivaron estas muestras de apoyo, dado que no se desempeña como docente universitario en la ciudad de Huánuco.

c) Asistencia y puntualidad: No registra tardanzas; sin embargo, registra una ausencia injustificada.

d) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

e) Información Patrimonial: de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, el magistrado evaluado registra cuatro bienes inmuebles que fueron incorporados a su patrimonio personal durante el periodo de evaluación; sin embargo, en sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas solo ha consignado información referente a dos bienes inmuebles. Esta falta de congruencia revela una manifiesta falta de transparencia por parte del magistrado, constituyéndose este hecho es un elemento más que incide desfavorablemente en la valoración de su conducta.

En síntesis, con relación a este rubro advertimos que existen hechos que afectan negativamente la evaluación de la conducta del señor Trejo Lugo. De forma que, independientemente de las sanciones que registra en su contra, el fundamento de las mismas constituye un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los jueces del país.

En virtud a ello, la evaluación del rubro conducta de este magistrado resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña.

Sexto.- En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: ha obtenido un promedio de 25.48 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en Gestión de Procesos: en cuanto a la calidad en la gestión de procesos también se advierte una calificación adecuada.

c) Celeridad y Rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización de Trabajo: De otro lado, el señor Trejo Lugo no cumplió con presentar el informe de organización del trabajo correspondiente al año 2012; y, presentó extemporáneamente los correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, omisión reconocida por el evaluado durante el acto de entrevista personal, lo cual pone en evidencia un incumplimiento a los deberes adscritos a su función de magistrado.

e) Publicaciones: El señor Trejo Lugo únicamente presentó una publicación de un artículo en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación, la cual mereció una calificación de 0.80 puntos sobre un total de los cinco (5) puntos que pudo obtener en este apartado.

f) Desarrollo Profesional: En lo concerniente al desarrollo profesional del señor Trejo Lugo, dentro de la carpeta de evaluación obra documentación que acredita la participación en certámenes académicos, tales como diplomados y cursos dictados por la Academia de la Magistratura.

Si bien en los ítems de calidad de decisiones y gestión de procesos obtuvo calificaciones adecuadas, sin embargo, estas calificaciones se desmerecen, con las sanciones que le han sido impuestas por falta de motivación, incumplimiento injustificado del plazo legalmente establecido para dictar resoluciones y falta de cuidado en la tramitación de los expedientes, detalladas con anterioridad.

Asimismo, es de advertir que, durante el acto de entrevista personal se le planteó al evaluado algunas interrogantes sobre cuestiones de Derecho Procesal. Sin embargo, las respuestas proporcionadas evidenciaron su escaso bagaje académico y su deficiente conocimiento acerca de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor judicial.

Consideramos que, del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, éstos merecen una calificación deficiente.

Sétimo.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Nivar Trejo Lugo no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2016.

RESUELVE:

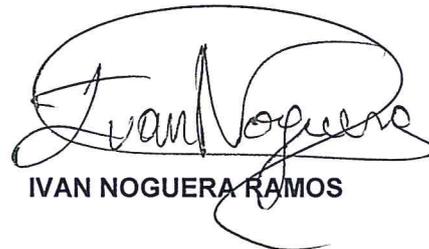
Artículo Primero.- No ratificar a don Nivar Trejo Lugo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo sexagésimo primero del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, , y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútense inmediatamente la decisión de no ratificación, notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Votos de los Consejeros Orlando Velásquez Benites y Hebert Marcelo Cubas, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Nivar Trejo Lugo

Primero: Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se desprende que el magistrado evaluado registra cuatro amonestaciones firmes las cuales se encuentran rehabilitadas, siete medidas disciplinarias en trámite, de las cuales en ninguna hay una decisión final. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas, ha participado en los últimos referendos del Colegio de Abogados de su jurisdicción, obteniendo resultados aprobatorios. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, ni existen elementos que objetivamente desmerezcan su conducta en este aspecto.

En cuanto a la participación ciudadana, el referido magistrado ha recibido un cuestionamiento, atribuyéndosele demora en el proceso. Sin embargo, el evaluado ha demostrado que la denuncia presentada en su contra carece de fundamentos ya que no existió demora alguna debido a que dichos plazos se encuentran sustentados en el novísimo Código Procesal Penal, razón por la cual dicha denuncia carece de todo sustento legal.

El evaluado también presenta siete reconocimientos de apoyo a su conducta, lo que refleja que su labor ha sido realizada de manera adecuada.

Segundo: En cuanto a la idoneidad del evaluado, las resoluciones calificadas para evaluar la calidad de sus decisiones alcanzaron una puntuación que revela un buen nivel, al igual que la calidad en la gestión de los procesos que dirige. En cuanto al nivel de celeridad y rendimiento, diversos indicadores permiten advertir que es adecuado al igual que su producción.

Calificados los informes de organización de trabajo, se aprecia que el evaluado cumple adecuadamente con los procedimientos institucionales. También se advierte que su desempeño está orientado a un servicio eficiente en el ejercicio funcional.

Tercero: La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación. En cuanto a los cuestionamientos que le fueron realizados, el evaluado ha demostrado que los mismos carecen de sustento legal.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Cuarto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a

evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Quinto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, los consejeros que suscriben el presente voto llegan a la convicción que durante el periodo materia de evaluación el magistrado ha mostrado un desempeño adecuado, tanto en aspectos de conducta como de idoneidad.

En consecuencia, nuestro **VOTO** es por la ratificación de don Nivar Trejo Lugo



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



HEBERT MARCELO CUBAS

Los fundamentos del voto del señor Baltazar Morales Parraguez, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Nivar Trejo Lugo, Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, son los siguientes:

Primero.- Con relación al rubro conducta, el magistrado evaluado cuenta con cuatro medidas de amonestación, las cuales luego de su revisión se observa que no guardan relación con actos de corrupción, por el contrario el doctor Trejo Lugo, en el acto de su entrevista personal ha dado cuenta de las mismas precisando su naturaleza y aceptando su responsabilidad, en particular en los casos 23-2009 y 232-2011.

En el primer caso, señalando que efectivamente la calificación de la demanda fue errada, admitiéndose como proceso sumarísimo cuando debió haber sido abreviado; sin embargo, luego de haberse reconducido en el propio trámite jurisdiccional ha sido resuelto, lo que indica la capacidad de autoreflexión denotada por el magistrado evaluado, máxime si se aprecia que se trata de un caso singular no recurrente que ocurrió en el año 2009, por lo que la evaluación de todo el periodo no se ve afectada negativamente.

En el segundo caso, se aprecia que la medida se debió al hecho de haber dispuesto la remisión de copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones con relación a las pensiones devengadas, sin previamente haber resuelto la nulidad de actuados solicitado por el demandado, habiendo aclarado esta circunstancia, toda vez que el escrito de nulidad se puso en su conocimiento en forma posterior, lo que determinó que adopte las medidas correctivas contra el personal respectivo, mediante la remisión de copias a la ODECMA, desconociendo el estado de dicho trámite.

De otro lado, respecto a los siete procedimientos en trámite sobre los que fue consultado en su entrevista personal, las explicaciones brindadas resultan satisfactorias para establecer respecto de dichos procedimientos pendientes que debe estarse al principio de licitud, en tanto no cuentan con decisiones firmes que pudieran contener elementos objetivos para valorar su conducta.

En general el rubro conducta no se ve afectado por falencias que desmerezcan su actuación como Juez de Paz Letrado de Lauricocha, debiendo precisarse que los cuestionamientos que vía participación ciudadana formuló doña Margarita Mena García tienen un contenido de discrepancia jurisdiccional, que no justifica un desvalor de su conducta como magistrado.

Segundo.- En cuanto al rubro idoneidad, el magistrado evaluado ha obtenido una calificación adecuada en la calidad de sus decisiones; asimismo, se advierte una calificación aceptable en la gestión de sus procesos.

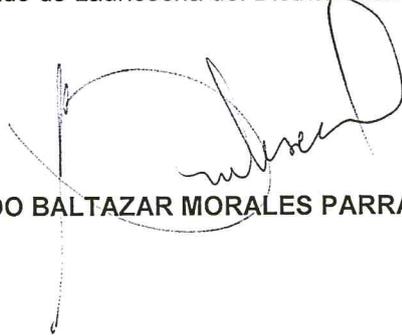
Por su parte, a criterio del suscrito, los indicadores de producción son satisfactorios y revelan que el magistrado evaluado cumple con las condiciones necesarias para seguir desempeñándose en el cargo que viene ocupando, como Juez de Paz Letrado de manera adecuada.

Asimismo, no obstante la dificultad que implica la ubicación geográfica para su actualización, el magistrado evaluado registra cursos desarrollados por la Academia de la Magistratura que sirven para fortalecer sus competencias, con miras al mejoramiento continuo en el desempeño de sus funciones.

Tercero.- En síntesis, la evaluación conjunta de los parámetros de los rubros de conducta e idoneidad permiten arribar a la conclusión que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo evidenciado cumplir con los cánones de comportamiento y calidad en el delicado ejercicio de la función de juez que desempeña.

En virtud de los elementos objetivos glosados, el Consejero que suscribe llega a la convicción que durante el periodo materia de evaluación el señor Nivar Trejo Lugo ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad.

En este sentido, mi **VOTO** es por **RATIFICAR** a don Nivar Trejo Lugo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco.



SEGUNDO BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ